

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER
CONGRESO
DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO 3

MEDIEVAL Y MODERNA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO III

MEDIEVAL
Y
MODERNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»
DIPUTACION DE ZAMORA

1991

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa
ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 HERGAR fotocomposición láser, s.l.
Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64.
37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL
San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05
Zamora

MEDIEVAL

COMUNICACIONES

Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa

Justiniano Rodríguez

Pretendo ofrecer aquí una visión panorámica del conjunto de las cartas forales de la provincia, a la sola luz de las motivaciones históricas de mayor lustre que inspiraron su implantación con carácter privilegiado, configurando su especial fisonomía de grupo. El campo de observación está integrado por 69 textos, concernientes a casi igual número de poblaciones, algunas desiertas desde largo tiempo.

No es preciso notar que esta tarea de síntesis solamente puede acometerse con aprovechamiento desde la contemplación de todo el conjunto de reglamentaciones de esta índole que configuraron más o menos duraderamente la vida local de todo el antiguo territorio que ahora constituye la provincia. Conjunto documental, por añadidura, que bien puede decirse mínimamente conocido en nuestros días, dada la enorme dispersión de los textos publicados, algunos editados de antiguo, carentes todos de la más somera anotación o comentario, salvo el reciente estudio del profesor José Luis Martín, que luego consideraremos.

Las dataciones extremas corresponden a los años 1062, primer fuero de Santa Cristina¹ y 1432, carta de prestimonio dada a Fernando de Grajar y su mujer para poblar en El Cubo.

En realidad solamente están inéditos los pertenecientes a Corporales (1182), Almendra (1209), Villalcampo (1212), Morales de Toro (1220), Fuentesauco (1224), Cañizo (1234), Hiniesta (1253), Mazares (1355 y 1357) y Valparaíso (1418 y 1432). Pero es de advertir que la reciente edición de buena parte de los fueros zamoranos, sacada a la luz por el profesor Marciano Sánchez en 1987, no excede por ahora de mera noticia al alcance de los amigos².

Precisamente sobre la mayor parte de este núcleo de textos alumbrados por Marciano Sánchez, tomados del Archivo Catedralicio de Zamora («Cartulario» y «Tumbos Negro y Blanco»), versó el estudio del profesor José Luis Martín³, desde su concreta referencia temática a los

1. Aunque la remisión de este fuero al contenido penal establecido en Zamora arguye la primacía temporal de éste, no es posible señalar, ni aun conjeturalmente, su inicio. Sin embargo, será preciso tener en cuenta su mayor antigüedad, dentro de los de la provincia.

2. La edición se ha hecho, al parecer, para uso propio, y también para los amigos, por lo que a mí me consta. El me ha facilitado generosamente en fotocopia cuantos textos precisé.

3. MARTÍN, J. L.: «Campesinos vasallos de la iglesia de Zamora», *Estudes d'història agrària*, Universidad de Barcelona (Pedralbes), n.º I, 85-97.

«*fueros contratos agrarios*» de la comarca zamorana y a la condición vasallática de los colonos aforados, como resultado legal de su natural dependencia del señor, al que en concepto de señorío se deben determinados tributos y prestaciones personales de carácter agrícola, dentro del cuadro de limitaciones del derecho de propiedad sobre la tierra establecido en las reglamentaciones.

Desde esta especial perspectiva, su estudio contempla los textos forales de Santa Cristina, Valle, Fuentesauco, Fresno, Venialbo, Moralejas, Almaraz, Avedillo, Corporales, Morales de Toro, Bamba, Fradejas, Almendra y San Martín de Bamba.

Queda con ello expresado que el alumbramiento doctrinal de los textos forales zamoranos, iniciado con buen tino y notoria oportunidad por J. Luis Martín, se proyecta sobre un grupo reducido de reglamentaciones, catorce en total, y sobre un aspecto concreto, ciertamente importante, de la fenomenología foral agraria. A salvo está, en todo caso, la pertinencia racional de ofrecer en un solo cuerpo el conjunto de textos normativos de signo local, como marco preciso para determinar, con referencia al área geográfica de la provincia, la intensidad y el modo en que actúan dentro de cada grupo foral las instituciones comunes, cuáles son las normas sustantivas configuradoras de cada entidad foral y las que habitualmente conforman y caracterizan los signos dominantes de cada reglamentación y, en definitiva, el nexo doctrinal que como hilo conductor enlaza las manifestaciones positivas y prácticas del proceso foral con el sentido y la trama de la legislación general en que aquel se inspiró originariamente, para perpetuarse con fidelidad o para modificarse con desigual fortuna, según las peculiares condiciones sociales de cada grupo humano y su especial conformación, aptitudes y tendencias.

Importa mucho, de otra parte, conocer el hálito histórico de cada fuero, incluso en las circunstancias objetivas, casi siempre alumbrables, que movieron el ánimo del legislador y condicionaron su propósito, bien en el sentido, pocas veces único, aunque siempre inmediato, de acrecentar el patrimonio y poderío familiar, o bien de atender y servir las inspiraciones o el dictado expreso del monarca, celoso vigilante de las necesidades próximas y atinado provisor, frecuentemente, de las condiciones para el futuro decantadas de la experiencia histórica, al hilo de la política general que en cada época venía señalando con más claros acentos las bases perdurables de la organización y el adecuado desarrollo del reino.

Tales fuerzas o influencias proceden casi siempre de una conciencia común, que tiene su aliento último en la voluntad del soberano y su apoyo en la solidaridad de sus más perspicaces y poderosos colaboradores, dueños habituales de buenos patrimonios territoriales. El rey atiende y cuida esta posibilidad, y el ejemplo de la provincia de Zamora es suficientemente expresivo sobre este particular, especialmente durante los reinados de los últimos reyes del ciclo leonés.

A este proceso corresponde, evidentemente, el fenómeno originario de la gran repoblación de las tierras zamoranas, venidas al primer plano del interés político del reino por el indeclinable llamamiento de la Calzada o Vía de la Plata, el gran camino apuntado sobre el corazón de Alandalus, como ya entreviera Ordoño I al crear la temeraria avanzada de Coria, y ahora constituido en única salida leonesa hacia el Sur por el malaventurado testamento del Emperador. Tremenda coyuntura que aprovecharon ávidamente en perjuicio de la expansión leonesa las acometidas castellanas, por el este, y el acoso tenaz de las armas portuguesas, movidas por el aire brioso de su incipiente nacionalidad, actuando a lo largo de todo el costado occidental. Recuérdese la pronta ocupación castellana de Plasencia y la rápida implantación del señorío portugués, merced a la fortuna de Geraldo Sempavor —el Cid lusitano— en los centros vitales de Alconetar, Alconchel, Trujillo, Cáceres, Castro Alange, Almofrag y Santa Cruz.

Como consecuencia de estos apremios, el monarca leonés hubo de pensar en la habilitación de la antigua Vía Dalmacia de los romanos, de exclusiva utilización minera en su origen, para enlazar la recién creada fortaleza de Ciudad Rodrigo con el viejo bastión de Coria, en trazado

paralelo al eje de La Plata. Para la mayor eficacia de este nuevo camino auxiliar, ensanchó el arranque de Ciudad Rodrigo —enlazado antes con la Vía Colimbriana y su punto de partida de Salamanca— comunicándola directamente con Zamora y su punto intermedio de Ledesma, centro de población que con Ciudad Rodrigo cuidó especialmente, dotándolos del correspondiente fuero.

Por tal modo la acción repobladora y su complemento legislativo de carácter local y privilegiado va a ofrecernos en esta época una fisonomía singularísima, que es posible reconocer ahora por el conjunto de las cartas forales de la provincia, centrado en áreas geográficas definidas que habían de constituir el soporte y modelo de las reglamentaciones locales del futuro provincial, desarrollado en torno al eje viario de La Plata o Equínea y sus dos centros eminentes de impulsión: El de Benavente, de inmediata irradiación, sensiblemente circular, y el de Zamora, que ayudándose de su próximo baluarte de Toro vendrá a configurar, aprovechando al máximo las feraces tierras del Duero, una sólida y alargada barrera militar y una zona de incalculable potencial humano y económico.

1. NÚCLEO FORAL DE BENAVENTE

Benavente representa, en principio, la naciente idea oficialista de un gran proyecto de reorganización surgido en la mente de Fernando II⁴ con respecto a un lugar situado en el cruce de importantes comunicaciones del reino, que pocos años antes aparece designado con el nombre peyorativo de Malgrat (Malum Gratum o Mal Paso), quizá porque su imagen geográfica, su nombre y sus posibilidades, se hallan ligados a la idea de un encerramiento entre cuatro grandes ríos, Esla, Orbigo, Cea y Tera, que lo circunvalan por todos los costados y hacen difíciles sus entradas y salidas.

Su ventajosa situación estratégica se enriquece con la feracidad de sus vegas próximas y su dominio sobre la contigua meseta, de arraigada tradición cerealista, reuniendo así en su torno las áreas entonces de mayor importancia y densidad humana, embocadas naturalmente hacia el único camino que quedaba hacia el Sur.

Esta urgencia vital impondrá al monarca el máximo cuidado en el tratamiento de la repoblación de Malgrat, cuyo nombre cambiará por el ilusionado y eufónico de Bonum Eventum o Beneventum, al que en 1164, quizá el día 6 de septiembre⁵, daba el correspondiente fuero, tomado del modelo leonés de 1017. La repoblación no logró, por diversas causas, las metas propuestas, e incluso se perdió para nosotros aquella carta reglamentadora; pero el rey no podía abandonar tan importante objetivo, que ahora asumió personalmente, convalidando su anterior cesión de un amplio territorio realengo cuya distribución efectiva vigiló celosamente, proclamando de nuevo en noviembre de 1167 como estatuto fundamental, con la sola adición expresa de siete breves reglas explicativas, aquella primera carta o ley «iuxta foros de León... quam uobis primitus feci, in qua terminos et foros determinatur»⁶.

4. Ha de tenerse en cuenta que ya la política legislativa local del Emperador parecía apuntar a este mismo objetivo al extender el modelo foral leonés hasta Pajares y Villavicencio, lugares de Campos, como también hizo en Castrocabón, próximo al tramo norte de la gran Calzada.

5. Nos consta que en esta fecha se hallaba el rey en Malgrad, sin duda ocupado en las tareas de la repoblación, y que, al decir del documento testimoniante, fue ese día «quando rex dedit villam ad populandum». Arch. Mon. de Silos, ms. 7, fol. 10. Cit. GONZÁLEZ, J.: «Fuero de Benavente de 1167», *Hispania*, IX, 1942, 620 y n. 3.

6. AMBen., orig., pergamino. Ed. GONZÁLEZ, J.: «Fuero de Benavente de 1167», *Hispania*, IX, 1942, 619-626. Cit. FERNÁNDEZ DURO: *Memorias Históricas de la Ciudad de Zamora*, I, 372.

El desarrollo particular de este episodio puede verse en el amplio capítulo que he dedicado a Benavente en mi reciente estudio sobre las cartas forales de la provincia de Zamora, al que remito al lector. Básteme aquí considerar que por estos mismos días la acción repobladora, que impulsa y patrocina el monarca, se halla ya de manifiesto en un proyecto de amplio contorno cuyas primeras tareas vemos apuntadas en torno al Esla y a las tierras del llano contiguas a Benavente. Almanza, Mansilla, Coyanza, Mayorga, Villalpando y Castroverde se reorganizan ahora administrativa y políticamente, y ya estabilizada y floreciente la cabeza principal de Benavente como centro directivo del sector septentrional de cobertura conectado con el plan general de defensa y fortalecimiento del gran eje viario, recibirán al cabo de pocos años la propia reglamentación modélica de su cabecera política.

Conocemos las fechas en que tal fuero de Benavente fue otorgado a Mansilla, Mayorga y Castroverde, y sólo en testimonios personales de autoridad nos es dado por ahora apoyar la datación de las cartas dadas a Almanza y Villalpando. En torno a Villalpando y Castroverde se agrupan varias aldeas que participan del fuero del próximo centro administrativo y político. También es posible constatar el súbito crecimiento de prestigio e influencias del patrón foral de Benavente, implantado en Puebla de Sanabria el año 1220 y, rebasando el ámbito comarcal y el marco administrativo, transferido también a Laguna de Negrillos, Llamas de la Ribera, Molinaseca, Ponferrada, Villafranca del Bierzo, San Mamés de Laciana (Villablino) y las más importantes pobladuras de Asturias, Galicia y algunas de Portugal, en una primera época de floración, impulsada por Alfonso IX, que tendrá su brillante culminación en los días del Rey Sabio. Recuérdese que en Cortes de Valladolid de 1351 se dice a los procuradores de las ciudades gallegas que el «el regno de Galicia es poblado a fuero de León e de Benaventex»⁷. Lo que habrían podido decir también con plena justicia de Asturias y del territorio propiamente leonés, totalizando en su conjunto hasta 38 cartas dadas «per forum de Benevento».

Pero la influencia difusa de su reglamentación, no como patrón legislativo, sino como inspiración genérica de doctrina y buen sentido, puede también constatar en la comarca del sur, contigua a Benavente, interpuesta entre este centro de irradiación foral y el extenso territorio protagonizado por la legislación y la influencia de la capital zamorana. Castrotoraf y Villafáfila habían sido repobladas a principios del siglo XII, y la primera había obtenido en 1129 su inicial carta foral, de esquema brevísimo, que ampliándose en 1178 y 1229 introdujo en éstas el diseño y contenido de algunas figuras jurídicas de tratamiento local que no debieron de conocer sino en el eco del estatuto de Benavente. Lo cual hubo de suceder igualmente en la reglamentación recibida por Villafáfila en 1229.

La penetración del modelo benaventino aún se hizo más visible y trascendente en la tarea legislativa del gran monasterio cisterciense de Moreruela, que una vez logrado un buen patrimonio territorial no halló mejor fuente de inspiración legal para la atracción y buen gobierno de sus pobladores y colonos que las contadas reglas de signo rural consagradas en aquel estatuto, que extendió a sus numerosas pobladuras, unas en territorio siempre zamorano, como Emaces (1269), Riego y Reguellino (1279), Riego del Camino (1375), y varias en la actual geografía lusitana, como Ifanes (1220 y 1310), Angueira (1257), Palazuelos de Miranda (1293) y Rica Fe (1300)⁸.

7. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1863, 68, cuad. 22 de peticiones de los Procuradores, petición 37.

8. La documentación medieval de este Monasterio puede verse en la reciente publicación de ALFONSO ANTÓN, I.: «La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (Siglos XII-XIV)», *Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»* (CSIC), Diputación de Zamora, 1986.

2. NÚCLEO FORAL DE ZAMORA-TORO

Se desconoce realmente la fecha del primer fuero de la capital. Su antigüedad se remonta al siglo XI, al decir del autor del Catálogo foral de la Real Academia de la Historia⁹, que basa su afirmación en la noticia que el fuero de Santa Cristina, datado en el año 1062, nos proporciona en uno de sus preceptos: «Et homo qui fecerit plaga aut ferita det fiador et pectet a foro de Zamora»¹⁰.

La segunda referencia temporal a este fuero nos la ofrece el primer texto foral de Castrotraf, datado en 2 de febrero de 1129, cuya cuarta norma, concerniente a la regulación penal de las caloñas, se remite a las «iudgadas peitadas per foro de Zamora»¹¹. Pero esta noticia parece ya encajarse en las redacciones primitivas del fuero de la capital, por cuanto en el texto llegado a nosotros se encabeza el primer precepto con esta rúbrica o enunciado: «Este ye el fuero de Çamora e del merino que ovimos del tiempo del Emperador ata enna fin»¹².

Evidentemente, la referencia del primer texto de Santa Cristian arguye la existencia en Zamora de una reglamentación suficientemente prestigiada para merecer la adhesión doctrinal del concejo limitrofe¹³; lo que, testimoniado en tiempo de Fernando I, nos sitúa en la inevitable conjetura de que el cuerpo normativo de la ciudad aludido en el de Santa Cristina no podía ser otro que el breve compendio de leyes generales promulgado en León el año 1017, complementado o no en Zamora con algunas reglas de especial sentido y conveniencia locales. Recuérdese el carácter general de los *Decreta et Leges* del Forum Legionis o «Forum de rex Adefonso», y su recepción como tal en todo el ámbito del reino, según atestiguaron la documentación y las crónicas con respecto a la «Legionensis Terra» y a los «territoria» astoricense y carrionense, corroborándolo pocos años más tarde el Acta Conciliar de Coyanza al precisar, con referencia estricta a la Ley Leonesa, que su valimiento y potestad se extendía al reino de León y sus términos, y a Galicia, Asturias y Portugal, del mismo modo que reconoció vigente en Castilla, desde los días del duque Sancho, cierta autonomía en materia de jurisdicción penal.

Si el legislador de la primera reglamentación de Zamora hubiera sido Fernando I, como fue el dador de la carta de Santa Cristina, tampoco sería posible pensar en normas o preceptos sustancialmente diferenciados de los acogidos en el Forum Legionis, por cuanto nos consta con seguridad que en sus tareas de gobierno y en las directrices de su política legisladora este monarca siguió activa y fielmente la línea tradicional leonesa, y especialmente la labor restauradora que en el orden jurídico proclamó su suegro, Alfonso V, en la solemne curia leonesa de 1017¹⁴.

Tal ha de ser la explicación de que en 1062 al promulgarse por el monarca leonés la primera «cartula benefactis sive foris» de Santa Cristina se contemple como preexistente y especialmente autorizado el corpus normativo de la contigua ciudad, al que se remite expresamente en el tratamiento procesal de los casos de llagas o heridas, que en la redacción última del fuero de

9. «Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España» por la Real Academia de la Historia (= CRAH), Madrid, 1852. Imprenta de la Real Academia de la Historia.

10. ACZ. Ed. MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Fueros*, 222-223.

11. Arch. de Uclés. Ed. MUÑOZ Y ROMERO: *Fueros*, 480-481.

12. CASTRO, A. y DE ONÍS, F.: *Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, I, Textos, Madrid, 1916, p. 13.

13. La proximidad del concejo de Santa Cristina a la capital resulta de algunas referencias del primer texto, y de su situación «in alfoz de Aradayn». Vid. a este respecto mi reciente estudio *Los Fueros locales de la Provincia de Zamora*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura, Salamanca, 1990.

14. Como fiel resumen de la adverbación acreditada en este sentido por los documentos, aducimos el solo testimonio de JIMÉNEZ DE RADA: *De rebus*, li. 5, cap. 19, p. 111: «Constituit (rex Ferdinandus) ut in toto regno Legionensis leges gothicae observarentur».

Zamora se contemplan en el precepto 11, bajo la rúbrica «De omne que ferir otro». Notemos de paso que esta materia aparece tratada en la redacción actual de Zamora con notorio desorden, considerándose en la regla 11 el ya indicado supuesto del «omne que a otro omne ferir», en la 15 el del «omne que amenasçar a otro con armas», en el 17 el «de quien mata omne», y en el 80 el principio general «que ninguno non responda sin quereloso»; lo cual equivale a repetir la norma 36 del Fuero de León, según la cual, en el orden oficial o público, nada debe pagarse en caso de heridas si no se diese voz —o sea, denuncia— al sayón, aunque queda subsistente la responsabilidad de daño, exigible por la víctima, y que sólo puede satisfacerse mediante «composición» con el herido o sus causahabientes.

Creemos que sería superfluo el empeño de mostrar en este lugar las coincidencias de sentido y de doctrina que respecto del Forum Legionis nos ofrece la redacción del fuero de Zamora llegado a nosotros. Semejanzas que no es posible suponer adquiridas mediante el acarreo progresivo de instituciones o figuras leonesas incorporadas sucesivamente al corpus zamorano y recogidas en las varias actualizaciones de su texto, sino creer, más bien, en su identidad sustancial de origen, lenta y gradualmente deformada en matices conceptuales y de dicción, merced al peso e influencia de los inevitables personalismos y las consabidas enmiendas y degradaciones en que suele dejar su huella el excluyente espíritu localista.

A esta conclusión nos lleva el estudio de conjunto que hemos realizado sobre este fuero, y también, por vía de convergencia, algunas significativas analogías que respecto del patrón leonés nos ofrece la primera carta de Santa Cristina: Así, con otras, la norma concerniente a las salidas o carreras de caballeros y peones, que desarrolla en igual forma que el canon 26 del Fuero de León sobre el «miles» que posea casa en solar ajeno, y las prevenciones sobre el autor de rauso u homicidio, atenedas a la regla 24 del patrón leonés incluso en la recomendación de vigilancia respecto de los enemigos, aunque sin plazo alguno de prescripción.

Hemos, pues, de tomar por válido el supuesto de la normalizada vigencia del Forum Legionis en Zamora desde los días de su promulgación y tener por constituido en este centro urbano, de inmenso prestigio político y militar desde los primeros años del siglo X¹⁵, un emporio vital de singular capacidad y poder, así en los signos económicos sustentados en la generosidad de una amplia comarca ribereña, como en la densidad y valor de sus gentes, sostenidas desde largo tiempo en la conciencia y acatamiento de la ley superior, y gananciosas de la seguridad y el vigor que emergen de la organización y tutela de las sabias disposiciones locales.

No es extraño que en la modesta reorganización dispuesta por Alfonso VI y realizada por su yerno Ramón de Borgoña en tierras zamoranas, se concretase su objetivo en torno a Zamora y sus aldeas próximas, reforzando entre aquélla y éstas los antiguos vínculos. Y si se dio entonces a la ciudad alguna reglamentación escrita, como nos consta que en 1094 se otorgó al lugar de Valle y algo antes, tal vez, a Salmas, tendríamos que asegurar de nuevo la impronta leonesa de la reglamentación zamorana, pues fue precisamente Alfonso VI, a juzgar por las muestras legislativas que de él tenemos, el patrono más entusiasta del Forum Legionis, alguno de cuyos condensados principios desarrolló en leyes normales, como la concerniente a los pleitos o «lites inter christianos et iudeos de foros illorum».

Llegamos así al sugestivo fenómeno de que al centrarse fundamentalmente en las tierras zamoranas la política repobladora de Fernando II, que va a continuar activamente su hijo Alfonso IX, surgirá en ambos costados del Duero y en el curso inferior del Esla y del Araduey una floración inusitada de poblados que se nos presentan de improviso en número muy superior

15. Recuérdense las frecuentes alusiones de las crónicas musulmanas a la ciudad de Zamora, vista por ellos como la capital de Galicia o la principal de este reino, desde una falsa perspectiva geográfica y política.

a los preexistentes conocidos. Ya en los días del Emperador habían comenzado a sonar los nombres de Venialbo, Castrotoraf, Fuentesauco, El Cubo, Villalonso y Villamayor, nacidos en áreas dispersas. Ahora, en acción concentrada alrededor de los centros de Zamora y Toro, sin descuidar el mejoramiento legal de los preexistentes, veremos nombres nuevos, surgidos de la protección real y encuadrados sensiblemente en la organización superior de Zamora, unas veces por vía de adscripción inmediata al centro subordinado de Toro, otras por su pertenencia directa al señorío diocesano, episcopal o catedralicio, y no pocas por la sola razón de su proximidad natural a la capital, de la que emanan inevitables consecuencias de variada índole.

La influencia política de la ciudad y sus cautivadoras sugerencias nos darán en dos casos —Fermoselle y El Cubo— la singular figura de un grupo dotado de una especie de doble vecindad, como perteneciente a un tiempo al concejo urbano y al de su propia residencia, con deberes específicos respecto a uno y otro.

Con frecuencia, los lugares sujetos al señorío diocesano y cercanos a la ciudad están obligados por su carta foral a transportar a ésta sus rentas anuales, lo que parece naturalmente justo; pero alguna vez la proximidad del lugar da pie a que, en bien de los intereses del común, se imponga a los vecinos incursos en ciertas condiciones el deber de aportar sus ganados y su personal prestación para el acarreo a la ciudad de determinadas mercancías; lo cual rebasa los límites de la justicia y aun el juego del interés económico, para entrar en los puros dictados de la solidaridad interconcejil.

Y es que no puede olvidarse que nada menos que 17 concejos rurales de reglamentación privilegiada y reciente, no todos ellos limítrofes con el alfoz ciudadano, se vieron ligados desde su primera entidad foral a los destinos de la ciudad, que compartieron en su modelo legislativo, algunas veces en aspectos políticos, como los ya citados casos de Fermoselle y El Cubo, con más frecuencia en la común inspiración y sentido de algunas normas de carácter civil, y siempre en la sujeción a la norma penal y el orden judicial o procesal vigente en la ciudad, que les fue dado como complemento de su peculiar y privativa reglamentación. Su referencia al orden penal de Zamora no es general o comprensiva de toda esta materia, y tampoco de igual sentido y amplitud en la invocación, pareciendo más bien que en cada caso afecta a la sola figura en que se inserta la referencia. Sin embargo, al carecer las cartas, por lo general, de regulaciones penales propias, preciso es ver en tales remisiones la necesaria designación, bien que imperfecta, de la normativa íntegra de Zamora relacionada con todos los problemas penales que hubieran de solucionarse en la correspondiente comunidad rural.

Así, Santa Cristina regula «a foro de Zamora» las fianzas y caloñas por rauso, llagas y heridas, así como los juicios de apelación; Venialbo, en sus dos reglamentaciones, lo señala para los casos de homicidio a traición, daños intencionados y cualquier caloña; Castrotoraf remite al mismo fuero los homicidios, rausos, heridas de lanzada, espadada y porrada, mesaduras y delitos por tumulto, algaravidad o batalla; Fuentesauco lo invoca en homicidios, rausos y caloñas, huesas, fonsado y fonsadera; Fresno en los delitos de traición, caloñas y fianzas; Almaraz, que elabora su carta foral en Zamora, ante el concejo de la ciudad, atribuye al fuero de ésta el conocimiento y decisión de «pectos et callumpnias»; Avedillo, que singulariza la atribución de numerosas figuras penales, incluso el hurto, al consabido «foro de Cemora», precisa el procedimiento sobre las caloñas en general mediante esta locución: «Sedeat radicatus per foro de Zamora, et pectet illam calumpniam»; Fermoselle y Bamba sancionan «per forum de Zemora» el homicidio, rauso, caloñas «et alias voces qui fecerit», pero en Bamba conocen de la querimonia o querrela los jueces de la propia villa, y si tal juicio no placiese a las partes, «veniant iudicium videre in Zemora»; Almendra excluye del fuero zamorano el conocimiento de caloñas, huesas, rauso, mañería «et las otras cousas»; San Martín de Bamba le atribuye caloñas y huesas; Palazuelos de Miranda los homicidios, indicias, voz, caloña, rauso «et todas las otras cosas que pertenecen a

senior»; Puebla Nueva califica el vasallaje «por fuero de Zamora» y falla por sus reglas los homicidios y heridas; Morales de Toro confía todos sus juicios al obispo de Zamora, pero éste ha de juzgar siempre según el fuero de la ciudad; y, finalmente, Fradejas, que también somete al mismo fuero el conocimiento de las caloñas, prescribe que los ladrones y demás delincuentes que merezcan la muerte «interfereantur in Zamora».

Pasamos por alto en el recuento algunos otros, también tributarios del fuero de la ciudad, cuya mención no aportaría novedad alguna. Y añadimos, por que sea completa la visión panorámica sobre las inspiraciones y dependencias legales de este conjunto foral, que solamente en dos casos conocidos se quebranta la disciplina doctrinal inmediata que hemos intentado reflejar en esta exposición: Por mano del obispo Esteban de Zamora, Moraleja de Sayago recibe en 1161 una carta de población y aforamiento, en cuya última regla, la séptima, se dispone: «Homicidia autem et calumpnie vestre iudicentur secundum Forum de Ledesma»¹⁶, y en 1235, el día 12 de agosto, el Rey Sabio, desde Sevilla, concedía al concejo de Hiniesta «que ayan el fuero de Cuenca en todas cosas»¹⁷.

Y, ya venidos al final, parece necesario resumir esta perspectiva en dos consideraciones fundamentales. La primera consiste en la evidencia de una dominante inspiración legal proveniente de la antigua legislación hispanovisigoda del Liber Iudiciorum, a través del compendio y modernizado modelo del Forum Legionis de 1017, representado en casi su plenitud por el Fuero de Benavente —versiones de 1164 y 1167— y por sus próximas copias de Villalpando, Castroverde y Puebla de Sanabria, aparte de sus discretos ecos en la doctrina común recogida en casi todas las demás reglamentaciones de predominante signo rural. En esta misma zona de influencia cabe anotar el caso de Cañizo, atenido al fuero otorgado por el monasterio de Carracedo en 1234 «secundum forum Legionis directum»¹⁸.

La segunda consideración se centra en la especial caracterización del Fuero de la capital, iniciado en torno a unas pocas normas de concesión generosa, extraídas de supuestas situaciones anteriores, también de tipo dativo, ya enraizadas en la conciencia popular, que van floreciendo en nuevas realidades sociales aparentemente espontáneas, proclamadas por la propia comunidad en un proceso consciente de dignificación que llega a su cumbre al cabo de cerca de dos siglos. Ejemplo vivo de autoformación que, logrando la seguridad y confianza de la propia institución y de su ámbito humano, se erige en modelo natural de cuantos de cerca o de lejos llegan a percibir la serenidad y cordura de su organización y sus soluciones.

La conclusión general emergente, así en el ámbito de las poblaciones seguidoras del *ordo* oficial implantado por el Forum Legionis y su inmediata versión del Forum Beneventi, como en el conjunto de las ajustadas al modelo doctrinal subyacente en la normación ordinaria y pragmática del Forum Zamorae, es la llana evidencia del ajuste doctrinal y práctico de la legislación foral de la provincia a la tradición jurídica leonesa, tal como enuncia el lema de esta comunicación.

16. ACZ, *Tumbo Negro*, 7 r.-v. Ed. SÁNCHEZ, M.: *Fueros y posturas de Zamora*, Salamanca, 1987, pp. 29-32.

17. AHPZ, c. 1, n.º 30 (antes c. 8, n.º 21). Traslado notarial autorizado en Hiniesta el 25 de noviembre de 1379.

18. AHCA, *Indicador de Carracedo*, 247 v.-248 v., n.º 70.

INDICE

MEDIEVAL

PONENCIAS

JOSÉ LUIS MARTÍN: <i>Fuentes y estudios zamoranos.</i>	11
ANGEL VACA LORENZO: <i>Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV</i>	27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: <i>Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.</i>	53
ISABEL BECEIRO PITA: <i>Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.</i>	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: <i>Zamora en las fuentes árabes.</i>	87
LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: <i>Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.</i>	93
CARLOS CARRETE PARRONDO: <i>Asentamientos judíos en la provincia de Zamora.</i>	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: <i>El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV.</i>	119
ISABEL ALFONSO: <i>Comunidades campesinas en Zamora.</i>	137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: <i>La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.</i>	147

COMUNICACIONES

ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ, M. ^a TERESA CARRASCO y M. ^a MILAGROS VILLA OLIVEROS: <i>El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.</i>	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: <i>Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora.</i>	183
ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: <i>Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI.</i>	203
CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: <i>Castrotorafe o el vestigio de una leyenda.</i>	209

JULIO A. PÉREZ CELADA: <i>La «Casa» de San Pelayo de Toro y sus dependencias entre los siglos XI y XV. Una aproximación al señorío cluniacense en la provincia de Zamora.</i> .	223
ENRIQUE RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: <i>Las órdenes militares en Zamora durante el siglo XII.</i>	233
JUSTINIANO RODRÍGUEZ: <i>Perspectiva histórica sobre los fueros locales de la Provincia de Zamora y su ajuste doctrinal y práctico a la tradición jurídica leonesa.</i>	249
CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ: <i>Estela medieval de carácter funerario en Campillo, Zamora.</i>	257
ERNESTO FERNÁNDEZ-XESTA y VÁZQUEZ: <i>«El motín de la trucha» y sus consecuencias sobre don Ponce Giraldo de Cabrera, «Príncipe de Zamora».</i>	261
JESÚS I. CORIA COLINO: <i>El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey.</i>	285
ENRIQUE FERNÁNDEZ PRIETO: <i>Importancia del priorato del Santo Sepulcro de Toro en la Baja Edad Media.</i>	305
ESTHER PASCUA ECHEGARAY: <i>El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del s. XII: El caso de Zamora.</i>	317
CARMEN GONZÁLEZ SERRANO: <i>Hallazgos arqueológicos en Las Peñas Santa Marta (Zamora).</i>	329
JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: <i>Fortificaciones medievales en Castros del Noreste de Zamora.</i>	347
PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA: <i>El Concejo de Castroverde de Campos: Realengo y señorío desde Alfonso «el Sabio» a Alfonso XI.</i>	365
JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO: <i>Propiedad urbana del cabildo de Zamora en el siglo XIV.</i> .	375
ANTONIO GARCÍA y GARCÍA: <i>Juristas zamoranos del siglo XV en la Universidad de Salamanca.</i>	383
M. ^a FUENCISLA G. CASAR: <i>La familia judía Corcos y su rama zamorana.</i>	391
ANTONIO MORENO OLLERO: <i>El señorío de Villalpando: de Arnao de Solier al I Conde de Haro.</i>	397
RICA AMRÁN COHÉN: <i>El sínodo de Zamora del año 1313, y su influencia sobre la situación de los judíos peninsulares.</i>	411
BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ: <i>Juan y Diego Alfonso de Benavente, catedráticos de cánones en la Universidad de Salamanca.</i>	415
MANUEL F. LADERO QUESADA: <i>El concejo de Zamora en el siglo XV: Monopolio y oligarquización del poder municipal.</i>	424

HISTORIA MODERNA

PONENCIAS

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ: <i>Zamora en tiempos de Carlos V.</i>	433
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VÁZQUEZ: <i>Evolución de la agricultura zamorana en la época moderna: indicadores económicos.</i>	459
JOSÉ CARLOS RUEDA FERNÁNDEZ: <i>La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica.</i>	489
EUFEMIO LORENZO: <i>Protagonismo de los zamoranos en América en el siglo XVI.</i>	531

QUINTÍN ALDEA: <i>Topografía del poder social. Los Borja en la provincia de Zamora durante los siglos XVI y XVII.</i>	539
MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: <i>Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: los obispos de Zamora (1556-1834).</i>	553
MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: <i>Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.</i>	565

COMUNICACIONES

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN: <i>Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna.</i> .	579
JESÚS BRAGADO MATEOS: <i>La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna.</i>	593
M. ^a ANGELES CALABUIG GONZÁLEZ: <i>Comportamientos sociales en la Edad Moderna: Los zamoranos y las cofradías.</i>	607
VICTORIANO-ANTONIO CARBAJO MARTÍN: <i>La baja nobleza de Zamora en la alta edad moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI.</i>	615
JUAN BECERRA TORVISCO y M. ^a CARMEN RIBAGORDA SALAS: <i>La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.</i>	621
FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR: <i>Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.</i>	631
CARMEN SANZ AYÁN: <i>La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.</i>	641
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: « <i>Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)</i> ».	647
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: <i>Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.</i> .	657
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: <i>La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.</i>	661
JESÚS CALDERO FERNÁNDEZ: <i>El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.</i>	671
JUAN ARANDA DONCEL: <i>El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).</i>	681
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: <i>La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.</i>	693
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.</i>	701

ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
"FLORIAN DE OCAMPO"
CSIC
DIPUTACION DE ZAMORA